



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1827-SPA-1280

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14060 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 OCT 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-1827-SPA-1280 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió ante esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) la afectación, derribo de arbolado y unas palmeras con motivo de una tienda de la sucursal 3 B (...) [hechos que tienen lugar en calle Las Águilas, número 1, colonia Los Olivos, Alcaldía Tláhuac] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

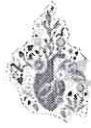
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 5 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.

AFFECTACIÓN DE ARBOLADO

La presente denuncia ciudadana se refiere a la presunta afectación de arbolado ubicado en calle Las Águilas, número 1, colonia Los Olivos, Alcaldía Tláhuac.

Al respecto, el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México establece que, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en



propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

En este sentido, personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

(...) Se realiza un reconocimiento físico y fitosanitario por observación de ramas, follaje y fuste, así también se toman datos dendrométricos, lo cual, nos da los elementos necesarios para determinar que, de todos los ejemplares arbóreos vistos, sólo 3 de ellos presentan daño mecánico en fuste y 1 (una) palmera canaria (*Phoenix canariensis*) en estado juvenil exhibe algunas hojas quebradas y secas.

Los 3 ejemplares arbóreos señalados anteriormente pertenecen a las especies *Fraxinus sp.*, *Erythrina americana* y *Casuarina equisetifolia*, dichos árboles no exhiben desmoches o cortes por poda, presentan follaje con características y vigorosidad propias de la especie, sin plaga o enfermedad; sin embargo, como se señaló anteriormente, ostentan daño mecánico en el fuste a una altura aproximada de 4.5 metros, mismos que parecen ser ocasionados por el roce de la estructura del compartimento de carga de los vehículos que descargan mercancía en los predios aledaños (lo anterior al comparar la altura de los vehículos con las afectaciones realizadas al arbolado). Los sujetos forestales evaluados presentan estructura general buena y condición general declinante incipiente. Los árboles y la palmera señalados con anterioridad, se ubican en la acera noroeste de la calle Escalario; no se constatan afectaciones ni derribo del arbolado ubicado en las inmediaciones del inmueble número 1.

Con lo que respecta a la palmera canaria, las palmas que se encuentran quebradas y secas, son aquellas que se orientan hacia la vialidad vehicular que, dadas las condiciones de la zona que se ocuparía para el aparcamiento de vehículos de carga y descarga de mercancía en los establecimientos mercantiles aledaños, pudieran ser ocasionadas por los mismos vehículos al hacer las maniobras para estacionarse. No obstante, pese a estas afectaciones, la sobrevivencia de la palmera no se ve comprometida.

Durante el recorrido, no se constata el derribo de ningún ejemplar arbóreo en las inmediaciones de las calles mencionadas al inicio de la presente.

Acto seguido, y con la finalidad de notificar el oficio con número de folio PAOT-05-300/220-2826-2025, nos trasladamos a las inmediaciones del establecimiento mercantil (presunto responsable de los hechos denunciados) ubicado en calle Venados, número 130, colonia Los Olivos, Alcaldía Tláhuac, identificándolo por la nomenclatura del lugar exhibida en la fachada; personal actuante se aproxima a la caseta de vigilancia, siendo atendidos por personal de seguridad con quien nos identificamos plenamente como personal adscrito a esta Procuraduría y a quien se le hace del conocimiento los motivos y alcance de la diligencia, por lo que se le solicita la presencia del encargado o alguien que nos pueda atender, a lo que nos pide esperar unos minutos. Instantes más



tarde, somos abordados por la misma persona y refiere que por el momento no hay quien nos pueda recibir, por lo que se le hace del conocimiento que se dejará colocado el oficio a un costado de la entrada y se le sugiere ponerse en contacto con la persona a cargo del expediente para que le informe lo conducente. Se toma registro fotográfico y nos retiramos del lugar. (...)

Bajo esta tesisura, durante la comparecencia celebrada en las instalaciones que ocupa esta Entidad, la persona apoderada del centro de distribución relacionado con la denuncia, manifestó lo siguiente:

(...) Los vehículos móviles de carga y descarga de los proveedores que llegan al centro de distribución, se estacionan con frecuencia en las calles aledañas al mismo en espera de poder ingresar; sin embargo, durante las maniobras del movimiento de los vehículos, se han llegado a golpear algunas ramas de unos cuantos árboles y se han golpeado las ramas de las palmeras provocando que éstas se sequen, pero no ha habido ningún derribo. Hacemos del conocimiento a esta Institución que existen diversas empresas que cuentan con instalaciones en el área y que los camiones de carga y descarga de éstas, también hacen uso de las calles para estacionarse.

Como medida, colocaremos una manta en el portón del CEDIS para exhortar a los proveedores y a los operadores internos a que tengan cuidado al realizar las maniobras de los vehículos para que no afecten al arbolado, arbustos y áreas verdes presentes en la periferia del Centro de Distribución; asimismo, enviaremos un comunicado formal a nuestros proveedores haciéndoles del conocimiento lo anteriormente descrito."

Enviaremos evidencia fotográfica y por escrito de las medidas realizadas al correo electrónico bcontreras@paot.org.mx en un máximo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la firma de la presente.

Nos comprometemos a no realizar ninguna acción en el arbolado sin previa autorización por parte de la Alcaldía. (...)

Adicionalmente, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Tláhuac, lo siguiente:

(...) Realice acciones de vigilancia ambiental, con el fin de prevenir que se realicen trabajos y/o afectaciones al arbolado, que no observen los requisitos legales y técnicos y en su caso, determine la ejecución de las acciones para su conservación y mantenimiento, todo ello en relación al arbolado ubicado sobre las calles de Escalario, Las Águilas y Venados, colonia Los Olivos, de esa demarcación territorial. (...)

Por lo antes señalado, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de las denuncias ciudadanas bajo los números de expedientes citados al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que la



intervención realizada no representa un daño irreparable que pueda mermar la supervivencia de los individuos arbóreos objeto de investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que cuatro individuos arbóreos presentaban daño mecánico, derivado de las maniobras de vehículos automotores que ingresan al Centro de Distribución, ubicado en calle Las Águilas, número 1, colonia Los Olivos, Alcaldía Tláhuac. Dicha afectación no representa un daño irreparable que pueda mermar la supervivencia de los mismos.
- Derivado de la intervención de esta Procuraduría, la persona apoderada legal del Centro de Distribución relacionado con la denuncia, manifestó que se exhortó a los proveedores y operadores internos a fin de que las maniobras realizadas por los vehículos automotores no dañen o afecten el arbolado ubicado en las inmediaciones del inmueble.
- Esta Procuraduría hizo del conocimiento de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Tláhuac, el estado que guardan los individuos arbóreos motivo de denuncia, a efecto de que valore la acción de manejo correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Lic. Karina Cruz Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

KCH/AEO*RVMA